

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1020/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Versión pública de los permisos, autorizaciones y vistos buenos en materia de gobierno, jurídico y protección civil, relacionados con el evento de cierre de campaña de la entonces candidata a la Alcaldía Cuauhtémoc Sandra Cuevas, efectuado en la explanada de la alcaldía Cuauhtémoc el día primero de junio de dos mil veintiuno.

La parte recurrente se inconformó por la falta de gestión de su solicitud ante todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta impugnada.

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	31
5. Síntesis de agravios	32
6. Estudio de agravios	33
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	54
IV. RESUELVE	56

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1020/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a primero de septiembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1020/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El ocho de junio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0422000125221, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- Versión pública de los permisos, autorizaciones y vistos buenos en materia de gobierno, jurídico y protección civil, relacionados con el evento de cierre de campaña de la entonces candidata a la Alcaldía Cuauhtémoc Sandra

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Cuevas, efectuado en la explanada de la alcaldía Cuauhtémoc el día primero de junio de dos mil veintiuno.

2. El diecisiete de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio sin número de referencia, emitido por la Unidad de Transparencia, a través del cual hizo del conocimiento la respuesta contenida en los oficios AC/DGG/750/2021 y DGJSL/ARM/817/2021, de la siguiente manera:

- La Dirección General de Gobierno por conducto del oficio AC/DGG/750/2021, hizo del conocimiento que, de conformidad con el Manual Administrativo no cuenta con atribuciones para emitir permisos, autorizaciones y/o vistos buenos respecto de eventos en la explanada de la Alcaldía.
- La Dirección General Jurídica y de Servicios Legales por conducto del oficio DGJSL/ARM/817/2021 adjuntó el diverso DGJSL/DJ/202/2021, suscrito por la Directora Jurídica, a través del cual informó que su función principal, en coordinación con sus áreas adscritas, es la de asegurar que los servicios en materia de asuntos y procedimiento jurídico y legales se ejecuten en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como de las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones y/o dependencias del Gobierno local, del Gobierno Federal y/o de otras entidades de la Federación, por lo que, no se encuentra alguna facultad vinculada con otorgar permisos, autorizaciones y/o vistos buenos para la realización de algún evento,

motivo por el cual, la información de interés no compete a la Dirección Jurídica.

3. El ocho de julio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“La Alcaldía, a través de las Direcciones Generales de Gobierno y Jurídico, contesta que no cuenta con documentales que sustenten la autorización, los permisos generados o vistos buenos, atribuyendo acciones no atribuibles a sus funciones, declarándose incompetentes en la materia. La Dirección General de Gobierno menciona al Manual Administrativo como referencia a sus atribuciones, siendo que en el mismo se consideran procedimientos y funciones básicas al respecto de las autorizaciones y permisos en espectáculos o eventos públicos, esto a través de la Dirección de Gobierno, Subdirección de Verificación y Reglamentos, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos. No realizan una búsqueda exhaustiva en sus archivos ni solicitan a la Ventanilla Única o CESAC la solicitudes ingresada para los permisos, peticiones, vistos buenos o avisos al respecto. Asimismo no solicitan respuesta a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil para obtener más información al respecto de conformidad con la materia. La Dirección General de Gobierno no menciona información al respecto del Programa Especial de Protección Civil que corresponde al evento mencionado. No canalizan o solicitan información a otras dependencias. No responden al principio de máxima publicidad. No previenen ni indican las autoridades o dependencias competentes en la materia. No niegan la realización del evento. No realizan declaratoria de inexistencia.

Evento realizado en La Alcaldía el 1 de junio de 2021 en la explanada sur del edificio sede de la Alcaldía en donde se estima acudieron cerca de 10 mil personas, contando con Ground Support, sin medidas de seguridad y sanitarias al respecto. La Alcaldía argumenta su incompetencia en la materia, atribuyendo las funciones correspondientes de conformidad con el Manual Administrativo vigente. Sin embargo en el mismo establece como funciones básicas y cómo procedimiento, a través de la Dirección General de Gobierno.

No se atiende lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Los artículos 2, 6, 6-bis, 8, 12, 19, 20, 25 de la LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Artículos 2, 57, 58, 59, 61, 62 y 63 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Anexo evidencia del hecho.

- https://twitter.com/SandraCuevas_/status/1399949178999083011

- <https://www.youtube.com/watch?v=pXBnwA2LuhA>

-<https://cdmx.info/me-los-voy-a-chingar-dice-sandra-cuevas-a-padierna-y-a-bejarano/>

-

https://www.facebook.com/watch/live/?v=1732651576944109&ref=watch_permalink&t=0" (Sic)

A su recurso de revisión la parte recurrente adjuntó una imagen de la cuenta de la entonces candidata de su interés de la red social Twitter.

4. El trece de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El diecisiete de agosto, se recibió tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el oficio CM/UT/2583/2021 con sus anexos, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, en los siguientes términos:

- Con fundamento en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se manifiesta la voluntad para celebrar la audiencia de conciliación, por lo que, se solicita se invite a la parte recurrente a realizarla.
- La Dirección Jurídica manifestó que la inconformidad con la respuesta radica en que, a decir de la parte recurrente, es la unidad administrativa competente para contar con la información de su interés, a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación y Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, mismas que dependen estructuralmente de la Dirección General de Gobierno, tal como se advierte de la Estructura Orgánica de la Alcaldía con Registro OPA-CUH-5-010119, disponible para su consulta en: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/DICTAMEN-OPA-CUH-5-010119.pdf>. Se reitera la respuesta inicial, toda vez que, nuevamente de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos no se localizó antecedentes y/o vistos buenos para la realización de algún evento.
- La Dirección General de Gobierno, indicó que en respuesta se informó que no cuenta con atribuciones para emitir permiso, autorizaciones y/o vistos buenos respecto de eventos realizados en la explanada de la Alcaldía, ya que la sede del edificio de la Alcaldía cuenta con una naturaleza jurídico-administrativa distinta en su resguardo y autorización para su uso, existiendo unidades administrativas específicas para tales efectos (Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Servicios Generales), conforme a lo señalado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, registro MA-18/200319-OPA-CUH-5/010119, en la que se destaca:

*“Puesto: Subdirección de Servicios Generales
Función Principal: Atender los requerimientos internos y externos en materia de servicios, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles del Órgano Político Administrativo”*

Por lo cual, su uso y ocupación no se encuentra sujeta a la presentación de aviso, trámite de permiso o autorización de espectáculo público como lo indica la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, por lo que, en consecuencia, la Dirección General de Gobierno y sus áreas adscritas como la Dirección de Gobierno (área competente en la recepción de avisos y emisión de permisos y autorizaciones de espectáculos públicos) la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Jefatura de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos (es importante resaltar que estas dos últimas áreas administrativas no tienen atribuciones en materia de recepción de avisos y emisión de permisos o autorizaciones de espectáculos públicos, ya que su competencia es en materia de verificación administrativa) no cuentan con injerencia en la autorización, emisión de permisos o vistos buenos para la utilización de la explanada de la Alcaldía.

7. Mediante acuerdo del veinticinco de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que, solo el Sujeto Obligado manifestó su voluntad para conciliar, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del “**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**” y el punto SEGUNDO y TERCERO del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.**”, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del “*Acuse de recibo de recurso de revisión*” se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias del sistema electrónico INFOMEX,

se desprende que la respuesta fue notificada el diecisiete de junio; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de junio al ocho de julio.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el ocho de julio, esto es, al décimo quinto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observó que, a través del recurso de revisión la parte recurrente modificó y amplió su solicitud,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, la parte recurrente manifestó que *“No se atiende lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Los artículos 2, 6, 6-bis, 8, 12, 19, 20, 25 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México. Artículos 2, 57, 58, 59, 61, 62 y 63 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.”*, con el objeto de lograr claridad en su tratamiento se trae a la vista el contenido de la normatividad referida:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

“Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.

VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;

XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y

XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;”

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México:

“Artículo 2o.- *La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud, Desarrollo Social y Protección Civil, y a las Delegaciones del Distrito Federal, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.*

...

Artículo 6o.- *Corresponde a la Secretaría:*

I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Delegaciones en la Ley;

II. Instruir a las Delegaciones que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento;

III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en el Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

IV. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6 Bis.- *Corresponde a la Secretaría de Protección Civil, siempre y cuando el espectáculo público sea mayor a quinientas personas:*

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;

II. Instruir a sus verificadores administrativos para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de protección civil, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento;

III. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley;

IV. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, y

V. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 8o.- *Son atribuciones de las Delegaciones:*

I. Expedir y revocar de oficio los Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos;

- I. Autorizar los horarios y sus cambios, para la celebración de Espectáculos públicos;*
- III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en la parte conducente;*
- IV. Instruir a los verificadores responsables de vigilar el cumplimiento de esta Ley para que lleven a cabo las visitas y verificaciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento;*
- V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley;*
- VI. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;*
- VII. Notificar a la Secretaría de Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a quinientas personas, y*
- VIII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

...

Artículo 12.- *Son obligaciones de los Titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:*

- I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la Delegación o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;*
- II. Vigilar que el Espectáculo público se desarrolle de conformidad con el aviso presentado o el permiso otorgado;*
- III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la Delegación haya expedido;*
- IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Delegación con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los Participantes, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;*
- V. Notificar a la Delegación y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del Espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;*
- VI. Respetar los horarios autorizados por la Delegación para la presentación del Espectáculo público de que se trate;*
- VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Delegación correspondiente para expendir bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;*
- VIII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los Participantes y Espectadores, durante la realización del Espectáculo público a celebrar;*
- IX. Establecer en el lugar donde se celebre el Espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, y con espacios*

reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;

X. Presentar el Espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad que de éste se haya difundido al público;

XI. Evitar que en la presentación de los Espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de los espectadores como de los que intervienen en los mismos, cuidando especialmente que no exista contacto físico entre el público asistente y participantes durante la celebración del Espectáculo;

XII. Proporcionar a los participantes en el Espectáculo público, sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, y de igual manera a los espectadores;

XIII. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con las disposiciones específicas de la Ley o de los Reglamentos correspondientes, resulte procedente ante la suspensión o cancelación de un Espectáculo público por causas imputables al Titular;

XIV. Prohibir durante la celebración del Espectáculo de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;

XV. Dar aviso a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior; XVI. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados del Establecimiento mercantil o del lugar en el que se presente, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del Espectáculo público de que se trate;

XVII Bis. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada Espectáculo Público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, tratándose de personas con discapacidad y de la tercera edad.

XVIII. Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los Reglamentos correspondientes para el Espectáculo público de que se trate;

XIX. Prohibir que los Participantes ejecuten o hagan ejecutar por otros exhibiciones obscenas o se invite al comercio carnal, en los términos de la legislación penal aplicable.

XX. Cuando se detecte la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior, se deberá dar aviso a las autoridades competentes;

XXI. Contar con camerino y botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, así como con personal capacitado para la atención de los Participantes y Espectadores, durante la celebración de los Espectáculos públicos;

XXII. Respetar el aforo autorizado en los permisos o el manifestado en los avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;

XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del Espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Delegación retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

XXIV. Permitir la entrada al Espectáculo público de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, poniendo a la disposición de los Espectadores la totalidad de las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el establecimiento mercantil o el lugar autorizado por el permiso respectivo;

XXV. Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y

XXVI. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 19.- *La realización de Espectáculos públicos en el Distrito Federal sólo requerirá de presentación de un aviso a la Delegación que corresponda, cuando se celebre en el interior de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en cuyo caso se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.*

Artículo 20.- *El aviso se presentará en el formato que para el efecto proporcionen las Ventanillas única o la de gestión, y los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:*

I. Nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;

II. Si el solicitante es extranjero, aquellos con los que acredite su legal estancia en el país, así como los de la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por la Secretaría de Gobernación;

III. En los casos de personas morales, su representante deberá señalar los datos de la escritura constitutiva y del documento que acredite su representación;

IV. Ubicación del establecimiento mercantil en el que se presentará el Espectáculo público;

V. El nombre o razón social del establecimiento mercantil de que se trate y el número y fecha de expedición y de la última revalidación de su licencia de

funcionamiento o el número de folio y fecha de presentación de su declaración de apertura, según sea el caso;

VI. Tipo de eventos, aforo y giros principal y complementarios, autorizados en la licencia de funcionamiento;

VII. Tratándose de Espectáculos teatrales y musicales, en su caso, los datos de la autorización de la sociedad de autores o compositores que corresponda o del propio Titular, para los efectos de los derechos de autor, y

VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y su reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público de que se trate así lo requiera.

...

Artículo 25.- *Los interesados en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanillas única o la de gestión, con diez días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de Espectáculos masivos, que deberá ser con quince días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos:*

I. Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad y, en su caso, la solicitud de inscripción al padrón del impuesto sobre nóminas;

II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

III. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

V. El señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se pretenda celebrar el Espectáculo público de que se trate;

VI. El Programa del Espectáculo público que se pretenda presentar, en el que se deberá indicar lo siguiente:

a) El tipo y contenido del Espectáculo público a presentar;

b) Los nombres de las personas que vayan a efectuar el Espectáculo señalado;

c) La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;

- d) Horarios y fechas en las que se pretenda llevar a cabo;
- e) El precio de las localidades que se expendarán, y
- f) Aforo que se pretenda o que se tenga autorizado en la licencia de funcionamiento respectiva, según sea el caso.

VII. Las medidas, sistemas y operativos de seguridad que se instrumentarán para garantizar que no se altere el orden y la seguridad públicos o se ponga en riesgo la integridad de los espectadores con motivo de la realización del Espectáculo público de que se trate, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Constancia de zonificación de uso del suelo, o licencia de uso del suelo o constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, según sea el caso, con la que acredite que el Espectáculo público que pretende presentar está permitido en el lugar de que se trate;

IX. Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por un Director Responsable de Obra, en su caso;

X. Responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

XI. El documento que acredite el vínculo legal entre el Titular y los Participantes, respecto de la presentación del Espectáculo público de que se trate;

XII. Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los Espectadores y Participantes;

XIII. La autorización de las dependencias de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público lo requiera;

XIV. Autorización de la asociación o sociedad de autores o compositores que corresponda, en su caso, para los efectos de los derechos de autor o del propio titular, cuando la naturaleza del Espectáculo público a presentar la requiera, conforme a la ley de la materia, y

XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal, la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, y su Reglamento, la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la celebración del Espectáculo público.

...”

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

l) Acuerdo: Acuerdo de clasificación de Protección Civil emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México,

publicado en la Gaceta Oficial, que con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se determinan las actividades, empresas, industrias y establecimientos que deberán contar con Programa Interno;

II) *Alcaldía*: A la persona titular de la Alcaldía o la demarcación territorial;

III) *Apoyo psicológico*: Aproximación de primer contacto, enfocado en el acercamiento empático y la ayuda práctica a los afectados, posterior a la ocurrencia de un evento con alta carga emocional y que tiene por objeto ayudar a normalizar las posibles respuestas e iniciar mecanismos de recuperación;

IV) *Atlas de Riesgos de Alcaldía*: Es el Atlas de Riesgos de cada una de las Alcaldías, que integran el sistema de información que identifica los daños y pérdidas esperados a que está expuesta la población, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos; V) *Atlas de Riesgos*: Sistema integral de información de la Ciudad de México, que conjunta los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, sobre los daños y pérdidas esperados, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;

VI) *Atlas de Riesgos Participativos*: Documento desarrollado por la comunidad que integra datos sobre daños y pérdidas probables a la que se encuentra expuesta a consecuencia de los Peligros, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad; VII) *Brigadas*: Grupo de personas capacitadas, equipadas y coordinadas por las autoridades, los responsables o administradores, aplican sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un inmueble o comunidad ante una Emergencia o Desastre;

VIII) *Brigadistas Comunitarios*: Son las personas organizadas, preparadas y capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines al Sistema;

IX) *Capacitación*: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

X) *Carta de Corresponsabilidad*: Documento expedido por el Tercero Acreditado que avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con el que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó la elaboración del Programa Interno o Especial de Protección Civil;

XI) *Carta de Responsabilidad*: Documento expedido por las personas obligadas a contar con un Programa Interno o Especial de Protección Civil, en el que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas;

XII) *Centro de Mando Estratégico de la Ciudad de México*: Puesto de mando donde operará el Comité de Emergencias, para el análisis, manejo de información, coordinación de acciones y toma de decisiones en caso de Emergencia o Desastre, se refiere al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5);

XIII) *Centros Operacionales de Emergencia Regionales de Comando y Control* Son las estaciones regionales encargadas del monitoreo de las cámaras de video vigilancia por zonas en la Ciudad de México, se refiere a los Centros de Comando y Control (C2);

XIV) *Comité de Emergencias: Comité de Emergencias de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;*

XV) *Comité de Instalaciones Subterráneas: Órgano consultivo, de apoyo y de coordinación interinstitucional en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil entre el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, las dependencias y entidades de la administración pública local y federal, así como de la iniciativa privada; responsable de la operación o instalación subterránea de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos de la Ciudad de México;*

XVI) *Comité de Prevención de Riesgos: Son las organizaciones de la ciudadanía que se constituyen en las colonias, barrios y pueblos originarios para llevar a cabo acciones a nivel comunitario en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, entre ellas las de prevención y Mitigación de Riesgos y Atlas de Riesgos Participativos, así como incrementar la capacidad de Resiliencia de la comunidad y propiciar la respuesta social humanitaria; XVII) Congreso: El Poder Legislativo de la Ciudad de México ejercido a través del Congreso de la Ciudad de México, representado por la persona que presida la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y dos integrantes de la misma; XVIII) Consejo de la Alcaldía: Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de cada Alcaldía;*

XIX) *Consejo: El Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;*

XX) *Daños: Afectaciones físicas en el patrimonio, infraestructura y planta productiva que ocurre durante o después de una emergencia o desastre;*

XXI) *Declaratoria de Desastre: Acto mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de las Alcaldías;*

XXII) *Declaratoria de Emergencia: Reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los Servicios Vitales o los Sistemas Estratégicos;*

XXIII) *Establecimientos: A los establecimientos mercantiles, fábricas, bodegas, almacenes, escuelas, hospitales y en general a cualquier instalación en donde se comercialicen o proporcionen bienes o servicios o se realicen procesos de transformación de materias primas en productos terminados o semi-terminados;*

XXIV) *Evacuación: Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además*

del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XXV) FADE: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;

XXVI) Fenómeno Perturbador: Evento de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental; XXVII) Fideicomiso del FADE: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;

XXVIII) FOPDE: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XXIX) Gestión Integral de Riesgos: Proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y Resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXX) Grupos Voluntarios: Son aquellas personas físicas o morales acreditadas ante la Secretaría, que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios, en acciones de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil;

XXXI) Identificación de Riesgos: Es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de Vulnerabilidad y los Sistemas Expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de Riesgos, así como escenarios probables;

XXXII) Instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Herramientas e información utilizadas en la prevención, diagnóstico y atención de emergencias o desastres, empleadas por el Sistema;

XXXIII) Jefatura de Gobierno: A la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XXXIV) Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XXXV) Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030: Instrumento Internacional voluntario y no vinculante, donde se reconoce que el estado tiene la función principal de reducir el Riesgo de Desastres.

XXXVI) *Mitigación: Las acciones realizadas con el objetivo de disminuir la Vulnerabilidad ante la presencia de los Fenómenos Perturbadores.*

XXXVII) *Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;*

XXXVIII) *Nueva Agenda Urbana: Guía con carácter vinculante para orientar los esfuerzos en materia de desarrollo de las ciudades para una amplia gama de sectores que busca promover ciudades más incluyentes, compactas y conectadas, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 2016.*

XXXIX) *Organizaciones Civiles: Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas ante la Secretaría, cuyo objeto social se vincula a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*

XL) *Pérdidas: Son los efectos posteriores a un desastre derivados de la interrupción de servicios, disminución en la producción, costos y gastos adicionales, entre otros;*

XLI) *Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;*

XLII) *Plan Familiar de Protección Civil: Conjunto de actividades a realizar antes, durante y después de una emergencia o desastre, por los miembros de una familia;*

XLIII) *Plataforma Digital: La plataforma digital que se encuentra en el portal de la Secretaría.*

XLIV) *Programa de la Alcaldía: El Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los órganos político- administrativos de la Ciudad de México;*

XLV) *Programa Especial: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;*

XLVI) *Programa Específico: Programa Específico de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, son los instrumentos de planeación y operación para atender problemas derivados de la interacción de los Fenómenos Perturbadores en una zona o región determinada o determinables de la Ciudad de México, que involucran a grupos de población específicos y en condiciones de Vulnerabilidad, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, incorporando además el enfoque de Riesgos por Cambio Climático;*

XLVII) *Programa General: El Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;*

XLVIII) Programa Interno: Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

XLIX) Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los Riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los fenómenos Perturbadores prevé la coordinación y conservación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

L) Reglamento: Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

LI) Resiliencia: Es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un Fenómeno Perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento;

LII) Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un Fenómeno Perturbador;

LIII) Riesgo de Desastre: La probabilidad de que el impacto de un Fenómeno Perturbador sobre un Sistema Expuesto rebase la capacidad de respuesta de este;

LIV) Riesgo de Encadenamiento: Probabilidad de concurrencia de dos o más Fenómenos Perturbadores directamente vinculados que agravan los daños, pérdidas o el tiempo de recuperación antes, durante o después de una Emergencia;

LV) Riesgo Inminente: Aquel Riesgo que de acuerdo a la opinión técnica o dictamen emitido por la autoridad competente considera la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan pérdidas o daños;

LVI) Secretaría: La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

LVII) Servicios Vitales: Elemento o conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;

LVIII) Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de Emergencia o Desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la

identificación y análisis de Riesgos y la Vulnerabilidad de los Sistemas Expuestos; LIX) Sistema de Alerta Temprana: Conjunto de mecanismos y herramientas que permiten la identificación y evaluación previa al impacto de un Fenómeno Perturbador;

LX) Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente;

LXI) Sistema Expuesto: Se refiere al sistema constituido por personas, comunidades, bienes, infraestructura y medio ambiente sobre los que puede materializarse los Riesgos de Desastres debido a la presencia de Fenómenos Perturbadores;

LXII) Sistema: Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el cual es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México; con las organizaciones de los diversos Grupos Voluntarios, sociales, privados y organizaciones de la sociedad civil; con los poderes legislativo y judicial; con los órganos autónomos; los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico; a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

LXIII) Sistemas Estratégicos: Estructura gubernamental de trascendencia prioritaria que tiene como objetivo mantener la paz pública a través del resguardo u operación de servicios, información y elementos indispensables para convivir en un Estado de derecho;

LXIV) Tercero Acreditado: Personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de Programas Internos y especiales; debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría para emitir Cartas de Corresponsabilidad;

LXV) Términos de Referencia: Guía técnica única para la elaboración de los Programas Internos y Especiales, elaborada y publicada por la Secretaría;

LXVI) Unidad Canófila Operativa: Binomio preparado y capacitado para responder eficientemente ante una Emergencia o Desastre y que ha sido acreditado como tal por la autoridad competente; y

LXVII) Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las Alcaldías encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial.

...

Artículo 57. *Las administraciones, gerentes, personas poseedoras, arrendatarias o propietarias de establecimientos que de conformidad a los Términos de*

Referencia que representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno.

Artículo 58. *El Programa Interno se deberá implementar en:*

I. Inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores o en su caso administradores;

II. Inmuebles destinados al servicio público por parte del servidor público que designe el titular del mismo;

III. Establecimientos catalogados como de mediano y alto Riesgo en los términos previstos en el Acuerdo que para el efecto se emita, por parte quien sea responsable del establecimiento, por medio de un Tercero Acreditado; y

IV. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de Riesgo que requieran contar con un Programa Interno, el cual deberá ser elaborado por quien sea responsable del inmueble, a través de un Tercero Acreditado.

Artículo 59. *El Programa Interno a que se refiere el artículo anterior deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia. Asimismo, se expedirán Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas. Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se ajustarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia. Por otro lado, la Secretaría actualizará los Términos de Referencia para elaborar los Programas Internos de los hospitales.*

...

Artículo 61. *En los Programas Internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento la interculturalidad de la población, considerando para todos los casos la inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar; así como los croquis de la ubicación del equipamiento destinados para dicho fin. Lo anterior, en los términos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y en la Norma Técnica que al efecto se emita. La capacitación de las brigadas obligatorias de Protección Civil de los Programas Internos, deberá ser proporcionada por el Tercero Acreditado registrado y autorizado para el efecto.*

Artículo 62. *Las empresas clasificadas como de mediano o alto Riesgo, conforme a lo que se establezca en el Acuerdo que al efecto se expida, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas. La cantidad mínima asegurada se establecerá en el Reglamento. La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del*

establecimiento, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro del mismo, para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 63. *La Secretaría o las Alcaldías registrarán los Programas Internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia, para los establecimientos e inmuebles establecidos en el artículo 58 de la presente Ley. Para efectos del párrafo anterior, los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano Riesgo, conforme al Acuerdo, deberán ser registrados ante la Alcaldía y supervisados por la Secretaría. Dichos Programas Internos deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro del mismo. Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del Tercero Acreditado deberá mantener vigentes los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de alto Riesgo, conforme al Acuerdo, deberán ser registrados ante la Secretaría.*

Los requisitos y características para la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.

...

Ahora bien, del contraste realizado entre la solicitud y la normatividad a la que alude la parte recurrente, es factible determinar lo siguiente:

- La parte recurrente no solicitó información relacionada con la materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, materias que aborda el artículo 32, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, sino que del evento de su interés requirió información en materias de gobierno, jurídico y protección civil, razón por la que no puede considerarse que el Sujeto Obligado no atendió el artículo 32 en mención.
- En relación con la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, se debe precisar, en primer lugar, que el evento de interés no puede considerarse como un espectáculo público, pues de conformidad con el artículo 4, fracción V, de la Ley en cita, un espectáculo público es la representación, función, acto, evento o exhibición artística,

musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; definición que no guarda relación con la naturaleza del evento referido en la solicitud, sino que lo solicitado se trataría de un “evento político”.

Bajo ese entendido, la pretensión de la parte recurrente de que el Sujeto Obligado proporcione información relacionada con espectáculos públicos, que de manera enunciativa mas no limitativa se corresponde con visitas de verificación, cumplimiento de medidas de protección civil de espectáculos públicos con aforo de más de 500 personas, autorizaciones para expender bebidas alcohólicas y requisitos de funcionamiento, se configura como elementos novedosos no planteados en la solicitud inicial.

- En relación con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, si bien, dentro de esta se determina que las Alcaldías están obligadas a su cumplimiento, lo cierto es que no se debe perder de vista lo solicitado por la parte recurrente, lo cual consiste en acceder a una versión pública de los permisos, autorizaciones y vistos buenos en materia de gobierno, jurídico y protección civil, relacionados con el evento de cierre de campaña de la entonces candidata a la Alcaldía Cuauhtémoc Sandra Cuevas, efectuado en la explanada de la Alcaldía Cuauhtémoc el día primero de junio de dos mil veintiuno, es decir, que por cuanto hace a la protección civil que solicita esta se corresponde con un evento realizado en una única ocasión.

Por lo anterior, se considera que la parte recurrente pretende que el Sujeto Obligado atienda a la normatividad que se indica, la cual de forma genérica hace alusión a atlas de riesgos, programas internos de protección civil, declaratorias de desastre y emergencia, cuando es claro que su solicitud se trata de un acontecimiento particular, motivo por el cual, de un asunto particular ahora requiere se otorgue información generalizada en materia de protección civil, configurándose dicha pretensión como un elemento novedoso.

Por tanto, es claro que la información aludida no fue requerida, actualizándose así lo previsto en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Aunado a lo anterior, este Instituto considera importante resaltar que no está facultado para formular pronunciamientos sobre el posible incumplimiento de leyes o normas ajenas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por ello, este Instituto no es competente para juzgar si los sujetos obligados cumplen o no con lo dispuesto en una ley diversa, por ejemplo, en el caso en estudio, si el Sujeto Obligado cumple o no con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Determinado cuanto antecede, y en función de que el resto del medio de impugnación subsiste se estima procedente entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: Al ejercer su derecho de acceso a la información pública, la parte recurrente solicitó el acceso a versión pública de los permisos, autorizaciones y vistos buenos en materia de gobierno, jurídico y protección civil, relacionados con el evento de cierre de campaña de la entonces candidata a la Alcaldía Cuauhtémoc Sandra Cuevas, efectuado en la explanada de la alcaldía Cuauhtémoc el día primero de junio de dos mil veintiuno.

b) Respuesta: En atención a la solicitud el Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

- Por conducto de la Dirección General de Gobierno indicó que no cuenta con atribuciones para emitir permisos, autorizaciones y/o vistos buenos respecto de eventos en la explanada de la Alcaldía.
- Por conducto de la Dirección Jurídica indicó que no tiene facultad alguna para otorgar permisos, autorizaciones y/o vistos buenos para la realización de algún evento.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Asimismo, a través de la Dirección General de Gobierno intentó subsanar el acto impugnado, ya que, realizó aclaraciones respecto a la naturaleza jurídica-administrativa de la sede del edificio de la Alcaldía, no obstante, los alegatos no constituyen la oportunidad para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos

en la respuesta a la solicitud, debido a que sólo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado.

En ese entendido, a continuación, se expone el recurso de revisión.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al conocer la respuesta emitida en atención a su solicitud, la parte recurrente externó ante este Instituto lo siguiente:

- i. La Alcaldía, a través de las Direcciones Generales de Gobierno y Jurídico, contesta que no cuenta con documentales que sustenten la autorización, los permisos generados o vistos buenos, atribuyendo acciones no atribuibles a sus funciones, declarándose incompetentes en la materia. La Dirección General de Gobierno menciona al Manual Administrativo como referencia a sus atribuciones, siendo que en el mismo se consideran procedimientos y funciones básicas al respecto de las autorizaciones y permisos en espectáculos o eventos públicos, esto a través de la Dirección de Gobierno, Subdirección de Verificación y Reglamentos, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos. No realizan una búsqueda exhaustiva en sus archivos ni solicitan a la Ventanilla Única o CESAC las solicitudes ingresadas para los permisos, peticiones, vistos buenos o avisos al respecto.
- ii. No se solicitó respuesta a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil para obtener más información al respecto de conformidad con la materia.

- iii. La Dirección General de Gobierno no menciona información al respecto del Programa Especial de Protección Civil que corresponde al evento mencionado.
- iv. No canalizan o solicitan información a otras dependencias.
- v. No responden al principio de máxima publicidad.
- vi. No previenen ni indican las autoridades o dependencias competentes en la materia.
- vii. No realizan declaratoria de inexistencia.

En su recurso de revisión, la parte recurrente refirió las siguientes “evidencias”:

- https://twitter.com/SandraCuevas_/status/1399949178999083011
- <https://www.youtube.com/watch?v=pXBnwA2LuhA>
- <https://cdmx.info/me-los-voy-a-chingar-dice-sandra-cuevas-a-padierna-y-a-bejarano/>
- https://www.facebook.com/watch/live/?v=1732651576944109&ref=watch_permalink&t=0

SEXO. Estudio de los agravios. Antes de entrar al análisis de la respuesta que por esta vía se impugna, es necesario realizar precisiones respecto de las “evidencias” que exhibió la parte recurrente.

En ese sentido, al revisar el enlace de Twitter se observó que corresponde con la cuenta de usuario de dicha red social, que si bien, es una persona servidora pública, lo cierto es que, son publicaciones de índole personal, es decir, realizó

la publicación en su calidad de ciudadana usuaria de Twitter, asimismo, no se corresponde con publicaciones de alguna cuenta oficial del Sujeto Obligado.

Respecto al enlace de Facebook y <https://cdmx.info/me-los-voy-a-chingar-dice-sandra-cuevas-a-padierna-y-a-bejarano/>, se observó que estas se corresponden con publicaciones de “CDMX MAGACÍN” relacionadas con el evento de interés de la parte recurrente, sin embargo, no se trata de publicaciones oficiales del Sujeto Obligado.

Respecto al enlace de YouTube, se encontró que se publicó el evento en el canal llamado “*ecuaciondeequilibrio*”, sin embargo, no se trata de una publicación oficial del Sujeto Obligado.

Por tal motivo, no puede considerarse que con tales publicaciones se determine que la información obra en poder del Sujeto Obligado, ya que, no es una fuente de información oficial que dé certeza de lo que ahí se publica, pues el deber del Sujeto Obligado, de conformidad con la Ley de Transparencia, es poner a disposición en medios adecuados, tales como su portal oficial de internet, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad.

Precisado cuanto antecede, se estima oportuno entrar al estudio conjunto de los agravios identificados con los numerales i, ii, iii y v, en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación

en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**⁴

Al tenor de las inconformidades en estudio, se traen a colación los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII y XIV, 7, 13, y 211, de la Ley de Transparencia que disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades,

⁴ Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.

obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- En ese entendido, al recibir una solicitud, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Tal como lo indica la Ley de Transparencia, la solicitud de información se debe gestionar ante todas las unidades administrativas que resulten competentes para su atención precedente, siempre tomando en cuenta la materia de la solicitud, que para el caso que nos ocupa son-gobierno, jurídica y protección civil-lo anterior respecto del evento de interés de la parte recurrente.

Es bajo ese tenor que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone lo siguiente al respecto:

*“**Artículo 30.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

***Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en **materia de gobierno y régimen interior**, son las siguientes:*

...

***XI. Administrar** con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e **inmuebles** de la Ciudad **asignados a la Alcaldía**, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;*

...

Artículo 37. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, son las siguientes:*

I. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

II. Presentar quejas por infracciones cívicas y afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción; y

III. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias.

...

Artículo 39. *La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.*

..."

De conformidad con la normatividad citada, la Alcaldía se encarga de administrar los bienes inmuebles que le son asignados, de realizar acciones jurídicas de diversa índole dentro de su demarcación territorial y en representación de la Alcaldía, así como de otorgar protección y prevenir riesgos mediante la aprobación de programas de protección civil.

Para el buen despacho de estas atribuciones, la Alcaldía se auxilia de diversas unidades administrativas, motivo por el cual, con el objeto de determinar si la solicitud se turnó ante todas las que pueden conocer de la información solicitada, se entrará al estudio del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc⁵, de la siguiente manera:

- La **Dirección General de Gobierno** da cumplimiento a las políticas, lineamientos y directrices en materia de trámites de establecimientos

⁵ Consultable en: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf>

mercantiles, espectáculos públicos, programas de protección civil, mercados públicos, así como de ordenamiento del comercio en la vía pública y atención a solicitudes de verificación administrativa, lo anterior, supervisando que las acciones de verificación administrativa, se realicen adecuadamente a fin de corroborar que los particulares, empresas y establecimientos mercantiles, cumplan con lo estipulado en los ordenamientos legales.

Asimismo, supervisa la agenda institucional e interinstitucional de espectáculos públicos y temas de gobierno; emite los permisos de trámites de establecimientos mercantiles dictaminados y aprueba los programas internos y especiales de protección civil dictaminados por la Dirección de Gobierno; planear y dirige acciones de reordenamiento del comercio en la vía pública y de la administración de los mercados públicos que se encuentran en la demarcación territorial de Cuauhtémoc; supervisa la agenda institucional e interinstitucional en materia de comercio en vía pública y mercados públicos.

La Dirección General de Gobierno tiene adscrita a la **Subdirección de Verificación y Reglamentos**, área que se encarga de:

- Supervisar la emisión de órdenes de visitas de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, obras, protección civil, no fumadores, local comercial en mercado público, así como de accesibilidad a personas con discapacidad y las conferidas por las leyes aplicables.
- Validar las órdenes de verificación que se turnan a firma del Director General de Gobierno, las órdenes de clausura, suspensión de

actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos y actas complementarias, y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos.

- Coordinar con la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, el seguimiento y cumplimiento de acuerdos y/o resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo.

De igual forma, la Dirección General de Gobierno tiene adscrita a la **Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, área que se encarga de:

- Realizar planes de trabajo para emitir órdenes de visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, local dentro de mercado público.
- Enviar a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, copia simple de todas las diligencias relacionadas al procedimiento de verificación administrativa. Constatar a través de visitas de verificación administrativa, que los Establecimientos Mercantiles, cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, por el marco jurídico aplicable.
- Realizar la emisión de órdenes de visita de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles,

espectáculos públicos, no fumadores, local comercial en mercado público.

- Elaborar órdenes de visita de verificación complementaria, de ejecución de clausura, de suspensión de actividades y las que sean dictadas para cumplir con el procedimiento administrativo en las materias de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, no fumadores, local comercial en mercado público.
 - Elaborar las respuestas a las quejas ciudadanas o solicitudes de autoridades.
- La **Dirección General Jurídica y de Servicios Legales** asegura que la normatividad aplicable se cumpla debidamente en cada una de las materias y en los términos establecidos por la misma, representa legalmente y con eficiencia a la Alcaldía, y autoriza Convenios de Colaboración, asimismo, se encarga de:
 - Coordinar eficientemente a todas las áreas pertenecientes a la Dirección General para garantizar el logro de resultados en tiempo y forma, legalizando las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario. Coordinar la participación de los apoderados legales del Gobierno de la Ciudad de México, adscritos a la Alcaldía para su defensa jurídica. Autorizar las Cartillas del Servicio Militar Nacional que reúnan todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.
 - Brindar apoyo a la ciudadanía y representar legalmente a la Alcaldía además de contribuir en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto, de

conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, a través de la implementación de mecanismos y herramientas en beneficio de la ciudadanía.

- Determinar el Procedimiento para la Revocación de oficio del Aviso o Permiso otorgados a los Establecimientos Mercantiles, en términos de Ley, notificando al titular o representante legal del establecimiento mercantil, así como a las áreas involucradas dentro del procedimiento.
- La **Dirección General de Administración** se encarga de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.

Entre sus unidades administrativas adscritas se encuentra la **Subdirección de Servicios Generales**, la cual atiende los requerimientos internos y externos en materia de servicios, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles del Órgano Político Administrativo, facilitando la prestación de servicios para el funcionamiento de las instalaciones del Órgano Político Administrativo, coordina los servicios de mantenimiento de los bienes inmuebles, para mantenerlos en estado de operación y administra el suministro de bienes y servicios de uso generalizado de Órgano Político Administrativo con finalidad de procurar el uso racional.

De igual forma, la Dirección General de Administración a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Logística** atiende a las áreas que integran el Órgano Político-Administrativo en el apoyo logístico a efecto de cubrir sus necesidades, lo anterior, mediante la coordinación de los recursos humanos que participan en la prestación del apoyo logístico, con el propósito de **atender los requerimientos para el desarrollo de los eventos** del Órgano Político-Administrativo, aplicando mecanismos de control, para la prestación de servicios de apoyo logístico, con la finalidad de satisfacer las necesidades de las áreas del Órgano Político-Administrativo y verificando que el apoyo logístico se brinde a las áreas del Órgano Político-Administrativo, a fin de distribuir y montar los bienes propiedad de la Demarcación Territorial, para la **realización de eventos**, actividades y programas.

- La **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil** supervisa el mejoramiento de la seguridad y la gestión integral de riesgos en la demarcación territorial desarrollando programas de prevención del delito y de protección civil mediante la implementación de:
 - Acciones de seguridad ciudadana con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva en la demarcación.
 - Funciones de proximidad vecinal y vigilancia en materia de seguridad ciudadana.
 - Promoción de la Cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil entre todos los habitantes y visitantes de la Alcaldía.
 - Acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del

Consejo de la Alcaldía y procurando la capacitación de los ciudadanos

Frente a las atribuciones descritas en contraste con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que la solicitud se turnó ante la Dirección General de Gobierno y ante la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones de la **Dirección General de Gobierno**, este Instituto puede determinar que, en efecto, **tal como lo informó, no cuenta con atribuciones para emitir permisos, autorizaciones y/o vistos buenos respecto de eventos en la explanada de la Alcaldía**, así tampoco, se encontró atribución al respecto de la Subdirección de Verificación y Reglamentos y de la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, es decir, ni la Dirección General ni las áreas en mención pueden conocer de lo requerido puesto que se encargan de la realización de visitas de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, obras, protección civil, no fumadores, local comercial en mercado público, así como de accesibilidad a personas con discapacidad, y no así respecto al inmueble de la Alcaldía.

Sin embargo, dentro de sus atribuciones se encuentra el cumplimiento de las políticas, lineamientos y directrices en materia de protección civil, sin que se pronunciara al respecto, siendo una de las materias de interés de la parte recurrente respecto al evento que indica en su solicitud, resultando **carente de exhaustividad la respuesta de la Dirección General de Gobierno, resultando en fundado el agravio iii en esta parte.**

Por cuanto hace a la respuesta de la **Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto no encontró atribución encaminada para afirmar que deba conocer de lo solicitado, motivo por el cual, **se corrobora lo hecho del conocimiento** en el sentido de que no tiene facultad alguna para otorgar permisos, autorizaciones y/o vistos buenos para la realización de algún evento.

En este contexto, si bien es cierto, las unidades en cita se pronunciaron dentro del ámbito de sus atribuciones de lo solicitado y como lo indicó la parte recurrente no niegan la realización del evento, también lo es que, la **Dirección General de Administración** por conducto de la Subdirección de Servicios Generales y de la Jefatura de Unidad Departamental de Logística, **puede conocer de la información requerida**, ello al atender los requerimientos internos y externos en materia de servicios, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles del Órgano Político Administrativo, facilitando la prestación de servicios para el funcionamiento de las instalaciones, así como atender los requerimientos para el desarrollo de los eventos, aplicando mecanismos de control para la prestación de servicios de apoyo logístico, a fin de distribuir y montar los bienes propiedad de la Demarcación Territorial, para la **realización de eventos**, actividades y programas.

Por otra parte, se estima que la **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil** puede atender la solicitud, ya que, la parte recurrente señaló como parte del evento lo relacionado con protección civil.

Sin embargo, la solicitud no fue turnada para su atención a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, faltando así el Sujeto Obligado con lo previsto en el artículo 211, de la Ley

de Transparencia, y resultando **fundado el agravio ii respecto a la segunda área en mención.**

En relación con la Ventanilla Única y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), a las cuales la parte recurrente considera se debió turnar la solicitud, se estima conveniente traer a la vista la siguiente normatividad:

De conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado ya citado con antelación, se desprende que la **Coordinación de Ventanilla Única** de la Alcaldía coordina las acciones tendientes en orientar a la ciudadanía en la recepción, gestión y entrega de los documentos relacionados con los trámites establecidos en el Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, con el fin de garantizar transparencia en los mismos y brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, supervisando la recepción y entrega de documentación e integrando los expedientes de los trámites recibidos a la ciudadanía para que sean turnadas a las áreas competentes para su debido dictamen.

Asimismo, verifica que la documentación presentada en las Manifestaciones de Construcción, cumplan con lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano local y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano local, así como con el Reglamento de Construcciones aplicable en la Ciudad de México.

En ese sentido, de la revisión al portal oficial de la Alcaldía Cuauhtémoc respecto a la Ventanilla Única consultable en <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/ventanilla-unica-de-tramites/>, se encontró que tiene como funciones las siguientes:

Funciones

Orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos que se relacionen con solicitudes, avisos y manifestaciones que presente la ciudadanía con respecto a las siguientes materias:

- Servicios Hidráulicos
- Construcción y Obras
- Espectáculos Públicos
- Establecimientos Mercantiles
- Industria
- Mercados Públicos
- Servicios Legales

Los trámites que se realizan son los siguientes:



TRÁMITES

Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación	Expedición de licencia de relotificación y su prórroga
Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en mercados públicos, por cuenta del empadronado	Autorización de remodelación de local
Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales en Vías Secundarias	Permiso para ejercer actividades comerciales en romerías
Aviso para la presentación de espectáculos públicos	Permiso para ejercer actividades comerciales en romerías, ferias, concentraciones y kermess
Cambio de nombre del titular de la cédula de empadronamiento de locales en Mercados Públicos por fallecimiento del empadronado	Autorización para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública para llevar a cabo su mantenimiento
Autorización de cambio de giro de local en mercado público	Registro de Constancia de Seguridad Estructural y su Renovación
Expedición de certificado de residencia	Solicitud de visita de verificación administrativa
	Expedición de licencia de subdivisión, fusión y prórroga

Constitución, modificación, adición y aviso de terminación de la Sociedad de Convivencia

Expedición de copias simples o certificadas

Autorización para la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos

Solicitud de exención del pago de derechos por ejercer el comercio en la vía pública

Aviso de Terminación de obra

Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores

Autorización para el traspaso de derechos de cédula de empadronamiento del local en mercado público

Aviso de Visto Bueno de seguridad y operación, y renovación

Ferías

Autorización para la instalación, quema de pirotecnia y efectos especiales

Licencia de Construcción Especial y/o Prórroga de Licencia de Construcción Especial (Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas)

Licencia de Construcción Especial y/o Prórroga de Licencia de Construcción Especial (Demolición) Licencia de Construcción Especial y/o Prórroga de Licencia de Construcción Especial (Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro)

Licencia de Construcción Especial y/o Prórroga de Licencia de Construcción Especial (Instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie en la vía pública)

Licencia de Construcción Especial y/o Prórroga de Licencia de Construcción Especial

Licencia de Construcción Especial y/o Prórroga de Licencia de Construcción Especial (Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m)

Licencia de Anuncios Denominativos en Inmuebles ubicados en vías secundarias

Licencia de Anuncios en vallas en vías secundarias

Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, prórroga del registro

Registro de Manifestación de Construcción Tipo B y Prórroga

Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, y Prórroga

Expedición de Constancia de alineamiento y/o número oficial

Registro de Obra Ejecutada

Cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos o su Reexpedición

Permiso para la celebración de espectáculos públicos

Autorización del Programa Especial de Protección Civil

Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que requieren registro de Manifestación tipo B o C

Refrendo de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos

En relación con el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), el Manual Específico de Operación de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, dispone que:

- Los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, con base en el Acuerdo por el que se reforman sus atribuciones, para orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en el ámbito de sus respectivas demarcaciones territoriales, relacionados con las solicitudes de servicios públicos que les presenten los interesados para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes, debiendo para ello apegar su actuación a los principios de simplificación, agilidad, información precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad. Dichas atribuciones se ejercerán respecto de los servicios incluidos en las materias que se indican a continuación:

I. AGUA Y SERVICIOS HIDRAULICOS

- a) Atención a faltas de agua;
- b) Desazolve de drenaje, y
- c) Suministro de agua en carros- tanque.

II. REPORTE DE SERVICIOS URBANOS

- a) Alumbrado Público;
- b) Carpeta asfáltica;
- c) Limpia; y
- d) Poda.

Con lo expuesto, es claro que tanto a la Ventanilla Única como al Centro de Servicios y Atención Ciudadana no les compete conocer de la información de

interés, toda vez que, de los trámites y servicios que ofrece la Alcaldía Cuauhtémoc no se desprende alguno relacionado con la petición u otorgamiento de algún documento cualquiera que sea su denominación por el que se autorice el uso de la explanada de la Alcaldía, motivo por el cual no se encuentran elementos para ordenar el turno de la solicitud ante dichas áreas como lo pretende la parte recurrente.

Con lo hasta aquí expuesto, se puede determinar que los **agravios i y v son parcialmente fundados**, toda vez que, no le asiste la razón a la parte recurrente respecto a que la Ventanilla Única y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana deben atender la solicitud, aunado a que la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales se pronunció de lo solicitado teniéndose por válida su respuesta, asimismo, se corroboró que la Dirección General de Gobierno, la Subdirección de Verificación y Reglamentos y de la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos no cuentan con atribuciones para emitir permisos, autorizaciones y/o vistos buenos respecto de eventos en la explanada de la Alcaldía, tal como lo informó, sin embargo, no se pronunció respecto a la materia de protección civil tal como lo señaló la parte recurrente, aunado a ello, el Sujeto Obligado no turnó la solicitud ante la Dirección General de Administración, ni ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, unidades administrativas que pueden conocer de lo requerido.

Continuando con el estudio del medio de impugnación, y en relación con el **agravio iv**, a través del cual la parte recurrente señaló que no se canalizó o solicitó información a otras dependencias, se debe decir que, este Instituto no cuenta con los elementos que hagan presumir que alguna otra autoridad pueda o deba conocer de la información requerida, toda vez que, como bien lo apuntó

la parte recurrente, el Sujeto Obligado no negó la realización del evento en la explanada de la Alcaldía, resultando así **infundada** la inconformidad.

A través del **agravio vi** la parte recurrente señaló que no se previno, ni se indicó a las autoridades o dependencias competentes en la materia, al respecto, en primer lugar, el artículo 203, de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

*“**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.”*

El precepto normativo transcrito otorga la posibilidad a los sujetos obligados para prevenir a las personas solicitantes cuando su petición no fuese clara, circunstancia que en el caso en estudio no ocurre, pues de la lectura que se dé a la solicitud de nuestro estudio es evidente la pretensión de la parte recurrente, resultando innecesario que el Sujeto Obligado realizara una prevención.

Y, en segundo lugar, como ya se indicó, este Instituto no cuenta con los elementos que hagan presumir que alguna otra autoridad pueda o deba conocer de la información requerida, por lo que, el **agravio vi es infundado**.

Refuerza lo anterior, lo establecido en el artículo 399, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual dispone que:

- Las reuniones públicas realizadas por los Partidos Políticos y las y los candidatos no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros Partidos Políticos y candidatas o candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.
- En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los Partidos Políticos o a las y los candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán ajustarse a lo siguiente:
 1. **Las autoridades** federales, Locales y las y los Titulares **de las demarcaciones territoriales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos** a todos los Partidos Políticos y Candidatas o Candidatos sin partido que participen en la elección.
 2. **Quien contienda deberá solicitar el uso de los locales con suficiente antelación**, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre de la o el ciudadano autorizado por el Partido Político o la o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

Así, es claro que el Sujeto Obligado debe conocer de la información de interés, puesto que la entonces candidata debió, en cumplimiento a lo previsto en el artículo en cita, solicitar el uso de la explanada de la Alcaldía.

Respecto al **agravio vii**, por medio del cual la parte recurrente manifestó que no se realizó la declaratoria de inexistencia, se estima necesario citar el contenido de los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

***Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.”*

Si bien, en la normatividad se establece que procede la declaración de inexistencia cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, debiendo seguirse el procedimiento establecido para tal efecto, este Instituto emitió el criterio 05/21, mismo que indica lo siguiente:

Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información.

Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden

ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Aplicando el criterio, se estima que no resulta necesario en el caso particular declarar la inexistencia de la información, dado que conforme a la normatividad que rige al Sujeto Obligado y ya expuesta en párrafos precedentes, el documento al cual requiere tener acceso la parte recurrente cualquiera que sea su denominación, no es un documento que genere de manera oficiosa como parte de sus atribuciones y/o actividades administrativas cotidianas, es decir, se trató de un evento específico con una finalidad particular de celebración “única”, en otras palabras, no es un evento que la Alcaldía realice con regularidad o que este normado como parte de sus funciones. En este entendido, el **agravio vii se estima infundado.**

A la luz de lo analizado, se concluye que el Sujeto Obligado con su actuar dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Gobierno con el objeto de que se pronuncie de la materia de protección civil respecto al evento que indica en su solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, realizando las aclaraciones a que haya lugar.
- Turnar la solicitud ante a Dirección General de Administración para que, por conducto de la Subdirección de Servicios Generales y de la Jefatura de Unidad Departamental de Logística, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en caso de localizarla proceder a su entrega y en caso contrario informarlo a la parte recurrente realizando las aclaraciones que estime pertinentes.
- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil para que, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en caso de localizarla proceder a su entrega y en caso contrario informarlo a la parte recurrente realizando las aclaraciones que estime pertinentes.
- Si la documentación a entregar contiene información de acceso restringido, previa intervención del Comité de Transparencia se debe conceder el acceso en medio electrónico a una versión pública gratuita, lo anterior con fundamento en los artículos 169, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, asimismo, deberá entregar a la parte recurrente el acta de la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1020/2021

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1020/2021

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**